

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).  
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio, 1 y Páco, 2.  
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
 No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud  
 («Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos respecto á la penalidad en que incurren los Notarios que en el acto de la visita de inspección se nieguen á exhibir sus protocolos, así como las Corporaciones que no presenten los libros ó documentos que por las leyes ó reglamentos están obligados á llevar y

que se hallen gravados por la vigente ley del Timbre; y

Considerando que siendo la investigación un derecho de la Hacienda, concedido de una manera expresa y terminante por la ley del Timbre para descubrir las infracciones que puedan cometerse, y no estableciéndose para los casos consultados ninguna penalidad en la ley y reglamento vigentes, es de absoluta necesidad fijarla como medio de obligar á que la investigación se lleve á efecto:

Considerando que por omisión también en la ley del Timbre, derogada por la vigente, se formuló análoga consulta y se dictó la Real orden de 14 de Abril de 1883, por la que se dispuso con carácter general, de conformidad con el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que los Notarios que se negaran á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la renta del Timbre incurrirían en la multa de 500 pesetas:

Considerando que así como entonces vino á suplir el silencio de la ley

la Real orden de referencia, es procedente también ahora evitar con otra disposición del mismo carácter que la ley quede burlada, además de que en otro caso resultaría imperfecta la obligación en que se hallan los Notarios y las Corporaciones citadas de exhibir sus protocolos y libros respectivamente á la Inspección, si bien, respecto á la cuantía de la multa procede determinarla, teniendo en cuenta las que la vigente ley determina para faltas análogas:

Considerando que el art. 192 de la vigente ley del Timbre dispone que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimas, terrestres y sobre la vida que no exhibiesen los libros á los agentes de la Administración ó á los subrogados en ellos incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas, incurriendo asimismo en igual responsabilidad los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio por su libro Registro, y los prestamistas por el Diario de operaciones.

Y considerando que entre los casos que este artículo previene y los que nos ocupan, existe absoluta paridad de términos, concurriendo además la circunstancias de que no hay en la ley otra disposición que como ésta pueda aplicarse por analogía:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido declarar que los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre del Estado, así como las Corporaciones que no presenten á los mismos los libros y documentos que lleven en cumplimiento de leyes y reglamentos, incurrir en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—Salvador.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>							
1	Intervención general de la Administración del Estado.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
2	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
3	Contaduría general de la Deuda.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
4	Intervención de Hacienda de Albacete.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
5	Idem de Alicante.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
6	Idem de Almería.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
7	Idem de Barcelona.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
8	Idem de Cádiz.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
9	Idem de Huelva.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
10	Idem de Jaén.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
11	Idem de León.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
12	Idem de Madrid.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
13	Idem de Málaga.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
14	Intervención de Hacienda de Murcia.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
15	Idem de Orense.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
16	Idem de Santander.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»
17	Idem de Tarragona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
18	Idem de Toledo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
19	Idem de Valencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
20	Archivo de Hacienda de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
21	Idem de Alicante.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	700	»	»	»
22	Idem de Cádiz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
23	Idem de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	»	»	»
24	Dirección general del Tesoro.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
25	Tesorería de Hacienda de Santander.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
26	Idem de Burgos.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
27	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Guipúzcoa.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	»	»	»
28	Dirección general de Contribuciones é Impuestos.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
29	Dirección general de lo Contencioso del Estado.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»
30	Administración de Hacienda de Albacete.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
31	Idem de Alicante.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
32	Idem de Almería.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
33	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»
34	Idem de Burgos.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»
35	Idem de Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»
36	Idem de Cuenca.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»
37	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.	3. <sup>a</sup>	Idem tercero.	750	»	»	»
38	Administración de Hacienda de Guadalajara.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»
39	Idem de Guipúzcoa.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»
40	Idem de Huelva.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
41	Idem de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
42	Idem de Orense.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»
43	Idem de Palencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
44	Idem de Pontevedra.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
45	Idem de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
46	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»
47	Idem de Valladolid.	3. <sup>a</sup>	Idem primero.	1.250	»	»	»
48	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.	1.000	»	»	»
49	Sección de Propiedades de la Subsecretaría.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
50	Administración de Hacienda de Valladolid.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	750	»	»	»
51	Idem de Avila.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.	1.500	»	»	»
PRIMERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
52	Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
53	Ayuntamiento de La Roca (Badajoz).	2. <sup>a</sup>	Agente ejecutivo para los atrasos de Contribución territorial, industrial y de comercio.	125	»	3.000	»
54	Idem de Almoharín (Cáceres).	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.	365	»	»	»
55	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda rural.	275	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.	275	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.	275	»	»	»
56	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda rural y sepulturero.	228 75	40	»	»
57	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	630	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
SEGUNDA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
58	Ayuntamiento de La Carlota.	1. <sup>a</sup>	Encargado del Depósito municipal.	365	»	»	»
59	Juzgado de primera instancia de Algeciras.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	456	»	»	»
60	Idem de San Fernando.	1. <sup>a</sup>	Idem.	540	Derechos arancelarios.	»	»
61	Diputación provincial de Almería.—Oficina de la Casa de Expósitos.	3. <sup>a</sup>	Aspirante á Oficial.	1.250	»	»	»
TERCERA REGIÓN							
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
62	Comisión provincial de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Conserje de la Plaza de Toros.	500	»	»	»
63	Gobierno civil de Castellón.—Dirección de Caminos provinles	3. <sup>a</sup>	Sobrestante.	999	»	»	»

(Se continuará).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.379.

Obras públicas.—Negociado de carreteras.—Expropiación.—Término de Moratalla.

En el Boletín oficial, núm. 274, del 19 de Mayo último, se publicó la nómina adicional de los propietarios de fincas que han de ser ocupadas en término de Alhama, con la construcción del trozo 4.º de la sección de carretera de Mula á Totana en la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, en la parte comprendida entre el huerto de Villafranca y la carretera de Murcia á Granada, sin que desde dicha fecha hasta hoy, se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud, pues, de no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata, y para proceder á la fijación de la parte de fincas ó fincas que han de ser ocupadas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios comprendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designen ante el Alcalde de Alhama perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente, y estar matriculado lo menos con un año de antelación, según determina el artículo 32 del reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881; y se les apercibe que si el perito designado no reúne las condiciones legales, y el nombramiento de tal no se hiciera en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación se sobreentenderá, por ministerio de la ley, que se conforman con el perito que represente á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el artículo 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hace saber á los propietarios ausentes ó

forasteros, que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan ó se hagan al Sindico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la ley, se inserte en este periódico oficial.

Murcia 12 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 2.375.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en el pleito promovido por D. José Sánchez Lafuente, contra la Real orden de 18 de Abril de 1893, relativo á la prosecución del expediente del registro número 1.007, titulado «La Murciana», de esta provincia, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo ha dictado con fecha 30 de Abril último, auto por el cual se estima la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, declarando sin curso la demanda.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se publica en el Boletín oficial.

Murcia 11 de Junio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Tercera sección.

Habiéndose dispuesto por el Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza vacante de Médico de la Beneficencia provincial, que el tercer ejercicio se verifique el Viernes 15 de los corrientes á las tres de su tarde en el Salón de verano del Excelentísimo Ayuntamiento, se hace público por el presente anuncio.

Murcia 14 de Junio de 1894.—El Secretario, Emilio Meseguer.—Visto Bueno: El Presidente, Miguel J. Baeza.

Número 2.257.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1892-93.—Período ordinario de 1892-93.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales...		2.396 50	2.396 50
Idem por resultados de presupuestos anteriores...			
Idem por reintegros...			
Idem por fondos provinciales...	11.041 33		11.041 33
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>13.437 83</b>		<b>13.437 83</b>
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios combustibles...		8.957 42	8.957 42
Por id. de botica...		5 75	5 75
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina...		1.402 56	1.402 56
Por sueldos de Facultativos...			
Por id. de enfermeros y sirvientes...	843 47		843 47
Por id. de empleados...	1.364 22		1.364 22
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación...			
Por gastos reproductivos...			

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por cargas del Establecimiento.		328 75	328 75
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.		461 75	461 75
Por resultados de presupuestos anteriores...			
Por reintegro.			
<b>TOTAL data</b>	<b>2.207 69</b>	<b>11.156 23</b>	<b>13.363 92</b>

RESUMEN

Importa el cargo..		13.437 83
Idem la data	Personal.. 2.207 69	
	Material.. 11.156 23	13.363 92
Existencia en caja para el periodo de ampliación.		73 91

De forma que importando el cargo 13.437 pesetas con 83 céntimos y la data 13.363 pesetas con 92 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 73 pesetas 91 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre ampliado.

Murcia 9 de Julio de 1893.—El Administrador, José María Fontes.—V.º B.º: El Director, Cánovas.

Quinta sección.

Número 2.373.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don José Martínez Carreras, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 7 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1892 á 93, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Era-alta.

Número 14.992.—D. José Alarcón López.		
Una casa en esta diputación calle de San Antonio sin número; valorada en.	500 »	
Número 14.907.—D.ª Josefa Martínez y Martínez.		
Una casa en esta diputación calle de San Antonio sin número; valorada en.	400 »	
Número 15.012.—D. Miguel Martínez Vera.		
Una casa en esta diputación calle de San Antonio número 47; valorada en.	675 »	
Número 14.849.—D.ª Ginesa Rodríguez Pellicer.		
Una casa en esta diputación calle de la Sacristía sin número; valorada en.	720 »	
Número 14.734.—D.ª Antonia Pellicer Monsarrate.		
Una casa en esta diputación calle de San Antonio número 39; valorada en.	675 »	
Número 14.762.—D. Diego Pellicer Nadal.		
Una casa en esta diputación calle Mayor número 15; valorada en.	1125 »	
Número 14.971.—D.ª Josefa Martínez Sandoval.		
Una casa en esta diputación calle de Amorós número 6; valorada en.	550 »	
<i>Nonduermas.</i>		
Número 16.077.—D.ª Josefa Sánchez Pérez.		
Una casa en esta diputación carretera de Alcantarilla, valorada en.	500 »	
La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el		

dia 23 de Junio á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia á 7 de Junio de 1894.—El Agente ejecutivo, José Martínez.

Número 2.381.

Don Manuel Mínguez Bustinduy, Agente ejecutivo de la recaudación de consumos del extrarradio de la zona 9.ª de este término municipal.

Hago saber: Que de conformidad al art. 50 de la instrucción de Recaudadores y 14, párrafo 3.º de la de procedimientos contra deudores al Estado, de 12 de Mayo de 1888, en las relaciones de descubiertos presentadas por el Recaudador de consumos de la zona 9.ª; correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, y conceptos de consumos, se ha dictado por el Sr. Alcalde con fecha 11 del corriente, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por impuesto de consumos encabezados y concerta-

dos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia, de que si en el término de cinco días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio.

En su consecuencia, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en el citado trimestre, pueden verificarlo con el recargo impuesto, en la oficina de esta Agencia, sita en la calle de los Molinos número 2, evitando con ello, incurrir en el apremio de segundo grado, que con embargo de bienes, decretaré contra los morosos, transcurridos el plazo de los cinco días citados, en uso de las facultades que me concede el art. 9.º de la instrucción vigente.

Lo que comunico por medio de este anuncio, a los fines de dar la mayor publicidad a la anterior providencia, de acuerdo con lo determinado en el art. 15, párrafo 2.º de la mencionada instrucción, y para que no se alegue ignorancia por parte de los interesados.

Murcia 11 de Junio de 1894.—El Agente ejecutivo, Manuel Minguez.

**Sexta sección.**

Número 2.363.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, la siguiente:

Pts. Cts.

**Conceptos.**

Reparaciones en varias calles.	336 13
Idem en la Audiencia.	91 »
En 239 arrobas cal. 0'20.	47 80
En 9 cargos arena de mezcla 9'87.	25 83
En 1.200 adoquines ordinarios 0'23.	276 »
En 45 fanegas yeso moreno para la Audiencia.	25 »
En 36 id. id. para calles.	20 »
En 400 ejemplares impresos para cuentas.	15 »

TOTAL: 836 76

Murcia 9 de Junio de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

NOTA.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento.

Número 2.385.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que hallándose ter-

minada la lista de productores de vinos de este término, formadas con arreglo al amillaramiento y padrón industrial, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los comprendidos en ellas en los ocho días siguientes a su exposición puedan formular las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean oportunas, según determina el art. 6.º del reglamento.

Teniendo presente que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Moratalla 11 de Junio de 1894.—Francisco García.—P. S. M., Pedro López Rodríguez, Secretario.

Número 2.384.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ARCHENA

*Alumbrado.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en 3 del actual, para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población durante el año económico de 1894-95, por el presente se convoca para la segunda subasta que tendrá efecto en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia el día 25 del corriente de diez a once de su mañana, y en un solo acto por proposiciones verbales y pujas a la llana, sirviendo de tipo la cantidad de mil pesetas.

Los licitadores presentarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en depósito como fianza provisional cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones que regulan el contrato estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados.

Será obligación del contratista el pago de los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que origine el expediente.

Archena 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Silverio García.

**Octava sección.**

**Rectificación.**

En el edicto del Juzgado de 1.ª instancia de San Juan, que aparece en el *Boletín* de ayer para subasta de bienes de D. José María Hurtado Montesinos, debe entenderse que los autos se siguen a instancia de D. Francisco Asensio Ferrándiz y no Fernández como por error se consigna.

Número 2.377.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE LILLO

**Cédula de citación.**

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, procedente de la causa que se sigue contra Aquilino Cañero por homicidio, se cita a José Caballero y Piña, vecino de Murcia, que ha residido en Consuegra y después se trasladó a la provincia de Sevilla, ignorándose su actual domicilio, para que el día seis de Agosto próximo a las ocho de la mañana com-

parezca ante la sección segunda de dicho Tribunal a fin de axistir como testigo a las sesiones del juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas si deja de comparecer.

Lillo nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Eduardo Gómez.

Número 2.351.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Inocencio López Rosell, casado, de sesenta años, natural de Caravaca, tercer Ayudante del Penal de esta plaza que fué en el año mil ochocientos setenta y cinco, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle cierta notificación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 2.352.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Juan Villaverde, hijo de Miguel y María, natural de Orán, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintiséis años, para que dentro del término de quince días que empezará a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 2.364.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del seis del actual fueron sustruidas de la huerta de la Puebla de Mula, propiedad de Juan Monreal Hurtado, una mula roma, de siete años, mediana, negra, con las orejas peladas y en la izquierda un corte pequeño; y un mulo de seis años, romo, castaño, más bajo que la mula, y ambas caballerías herradas de las manos recientemente.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca de dichas caballerías, las que serán puestas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mula a ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 2.121.  
**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA**  
**LA PERLA**

MINA «GUMERSINDA»

CARTAGENA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del reglamento de esta Sociedad, se requiere por vez tercera al pago de los dividendos pasivos que a la misma adeudan, a los señores que en continuación se expresan, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio, para no dar lugar a la caducidad de sus respectivas participaciones.

Pts. Cts.

D. Francisco Dorda Bofarull, por una acción dividendos 41 al 49.	85 »
» Francisco Cachón, por una acción dividendos 46 al 49.	57 50
» Antonio Sánchez Sánchez, por dos acciones dividendos 46 al 49.	115 »
» José María Salinas, por una acción dividendos 48 y 49.	37 50
» Francisco Ferrer, por una y media acción dividendos 48 y 49.	56 25

Cartagena 12 de Junio de 1894.—El Presidente, Cirilo Molina y Cros.—El Tesorero, Lorenzo Ros.—El Contador, Juan Oliva.

Número 2.301.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

**TRABAJOS ESTADÍSTICOS**

**Nomenclátor**

*De la provincia de Murcia.*

Comprende las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades que componen los Ayuntamientos de esta provincia; con la clasificación de los edificios y viviendas y la población de hecho y de derecho que corresponde a cada grupo ó entidad; obra de reconocido interés para oficinas y particulares por los minuciosos datos que contiene.

Se halla de venta en la Oficina de Trabajos Estadístico, (Vinader 11,) al precio de una peseta diez céntimos, que ha sido señalado de Real orden. 7—30

Número 2.302.

**Circular.**

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que se facilite gratis a cada uno de los Sres. Alcaldes de esta provincia, un ejemplar del nuevo Nomenclátor publicado para el mejor servicio de los Municipios que presiden. En su virtud esta oficina de mi cargo avisa por la presente circular, que entregará los ejemplares de la referida obra a las personas que se presenten autorizadas por los Sres. Alcaldes en escrito que dejarán como justificante.

Murcia 2 de Junio de 1894.—El Jefe de los trabajos, Federico Moreno. 3—8